

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO PRODIS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

1. Con la denominación de "Fundación Centro Especial de Empleo Prodis", (en adelante, la "**Fundación**") se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines y actividades de interés general que se detallan en los artículos 6 y 7 de estos estatutos.
2. La Fundación, cuya entidad fundadora es Fundación Prodis, es el instrumento idóneo para impulsar la integración laboral de personas con discapacidad intelectual, sin que sea limitativo la atención a otros tipos de discapacidad.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Madrid, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen jurídico

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, Bulevar Indalecio Prieto, 2, 28032.
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros ámbitos geográficos y de su expresa voluntad de establecer relaciones de colaboración con otras fundaciones y centros especiales de empleo de similar orientación, nacionales e internacionales.

TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

1. La Fundación tiene por objeto la creación y gestión de un Centro Especial de Empleo para la integración

laboral de personas con discapacidad intelectual en todos los ámbitos laborales en los que sea posible, complementándose con personas con otros tipos de discapacidad para la realización de todas las actividades que puedan desarrollarse en el CEE.

2. Con este propósito, la Fundación, para el cumplimiento de sus fines, recabará el apoyo de entidades públicas y privadas.

Art. 7.- Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) Impulsar la integración laboral de personas con discapacidad intelectual u otras discapacidades, mediante la creación de puestos de trabajo para este colectivo en el ámbito de la propia Fundación, empresas participadas o asociadas, participando dichos trabajadores en las tareas necesarias para la prestación de servicios y fabricación de bienes dirigidos a empresas y particulares.
- b) Potenciar la capacidad máxima de desarrollo de sus trabajadores.
- c) Establecer entornos adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
- d) Detectar las necesidades de apoyo de los trabajadores y establecer los apoyos individualizados necesarios.
- e) Desarrollar procesos de promoción internos y para el mercado laboral externo mediante enclaves laborales o mercado ordinario.
- f) Establecer los criterios que definan un puesto de trabajo de calidad.
- g) Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores.
- h) Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo.

Asimismo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Prestación de servicios administrativos y de gestión a fundaciones, asociaciones, empresas ordinarias y administración pública, y en general a cualquier entidad o empresa de carácter privado o público;
- b) Externalización diversa de servicios, tales como servicios auxiliares administrativos, manipulados, embolsados, comunicación y diseño, artículos promocionales y similares.
- c) Desarrollo de productos y prestación de servicios orientados a atender las necesidades específicas de particulares y empresas privadas o públicas, fundaciones, asociaciones y administraciones públicas, tales como servicios de diseño para comunicación visual, edición digital, trabajos comerciales y publicitarios, encuadernación y manipulado de productos de cartón y papel, envasado, embolsado, empaquetado, etiquetado y control, gestión de almacenes, reciclaje y manipulados en general, etc;
- d) Prestación de servicios de gestión documental, digitalizaciones, indexación, reconocimiento OCR, digitalización certificada, facturación electrónica, etc
- e) Realización de cualesquiera otras actividades de comercio tendentes a la promoción, impulso y/o consecución de los fines de la Fundación, esto es, la integración laboral de personas con discapacidad, como por ejemplo, a título enunciativo pero no limitativo, la venta al por menor on-line o mediante establecimientos permanentes abiertos al público de artículos de todo tipo.”

Art. 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos fines concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las personas con discapacidad intelectual.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes

circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demande la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 11.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato

1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de doce (12) miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El Patronato se integrará por patronos natos y patronos electivos.
3. Será miembro nato del Patronato de la Fundación el Presidente de la Fundación Prodis.
4. Podrán ser patronos las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
5. Las personas jurídicas podrán también ser patronos debiendo designar a la persona física que la represente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 13.- Duración del mandato

1. La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro (4) años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
2. Si se produce una vacante antes de la finalización del mandato de cuatro (4) años, el mandato del patrono sustituto acabará en la fecha en la que hubiese concluido el mandato del patrono sustituido.
3. El primer Patronato se renovará en la mitad de sus miembros a los dos (2) años, a contar desde la fecha de inscripción de la Fundación. Estos miembros serán elegidos por sorteo.

Art. 14.- Nombramiento y sustitución de Patronos

1. El primer Patronato es el designado por el fundador en la escritura pública de constitución.
2. La designación de nuevos patronos electivos o su reelección necesitará el acuerdo de la mayoría absoluta de los patronos que figuren inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
3. Los patronos designados o reelegidos habrán de aceptar en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.
4. Los miembros del Patronato que lo sean por razón del cargo que ocupan, deben cesar en el momento en el que pierdan la condición para la cual fueron nombrados.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia filedigna.
2. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
3. Cuando los patronos sean personas jurídicas, aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.

Art. 16.- Cese de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representara el cesado;
 - b) por renuncia comunicada con las debidas formalidades;
 - c) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;
 - d) por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;
 - e) por resolución judicial;
 - f) por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo;
 - g) por el transcurso del periodo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

3. La renuncia de los miembros del Patronato será efectiva desde que se notifique fehacientemente al Patronato.

Art. 17.- Organización del Patronato

1. Son cargos del Patronato de la Fundación, los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. La persona que ejerza el cargo de Secretario podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
4. Ostentará el cargo de Presidente la persona que en cada momento ostente el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación Prodis.
5. La elección de los cargos de Vicepresidente y Secretario se hará por acuerdo de la mayoría absoluta de los patronos que figuren inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por un mandato de 4 años, sin perjuicio de sucesivas reelecciones.
6. La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en el plazo previsto legalmente.

Art. 18.- El Presidente

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Además, corresponden al Presidente del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:
 - a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigiendo sus debates y decidiendo los empates con su voto de calidad;
 - b) ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin;
 - c) proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director de la Fundación;
 - d) las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

Art. 19.- El Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

Art. 20.- Atribuciones del Secretario

Son funciones del Secretario, convocar a los miembros del Patronato en nombre y por mandato de su Presidente, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas funciones que expresamente le deleguen.

Art. 21.- Facultades del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al

gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

2. Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, será competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales y la observancia de los presentes estatutos;
 - b) ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación;
 - c) realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para la correcta administración de los bienes y derechos de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Protectorado;
 - d) interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines;
 - e) nombrar y revocar, en su caso, al Director de la Fundación, a propuesta del Presidente;
 - f) nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos;
 - g) acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones;
 - h) aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales;
 - i) aprobar los presupuestos correspondientes a cada ejercicio y las operaciones de crédito;
 - j) aprobar convenios y programas de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales;
 - k) fijar las líneas generales que tienen que regir la contratación del personal de la Fundación;
 - l) aprobar la contratación, en régimen de derecho privado y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, del personal que sea necesario para el desarrollo de los fines fundacionales;
 - m) adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley;
 - n) delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
3. En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que le corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.
4. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria

1. El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos (2) veces al año y, en sesión extraordinaria, tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

Art. 23.- Forma de deliberar y adoptar los acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.
2. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando los presentes estatutos o la normativa vigente exijan un quórum especial. Cada Patrono tiene derecho a un voto, resolviendo los empates el voto del Presidente.

3. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:
 - a) Reforma o modificación de los estatutos;
 - b) aprobación de los presupuestos, de las cuentas y de la memoria anual de actividades;
 - c) fusión y extinción de la Fundación;
 - d) determinación del número de Patronos de la Fundación;
 - e) designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria;
 - f) enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación;
 - g) nombramiento y cese del Director de la Fundación;
 - h) delegación de facultades del Patronato en el Presidente o en cualesquiera de sus miembros excepto aquéllas que tengan carácter indelegable de acuerdo con las normas de aplicación.
4. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.
7. Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 24.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos estatutos, velando por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Entre otras, son obligaciones de los patronos las siguientes:
 - a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación;
 - b) concurrir a las reuniones a las que sean convocados;
 - c) desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal;
 - d) cumplir en sus actuaciones con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, respondiendo ante la Fundación por actos contrarios a las citadas normas o realizados negligentemente;
 - e) mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

5. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hubiesen votado en contra o se hubiesen opuesto expresamente a los acuerdos determinantes de la misma, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.
3. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 26.- El Director

1. El Director de la Fundación será nombrado y cesado por el Patronato por acuerdo de la mayoría absoluta de los patronos que figuren inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y a propuesta del Presidente de la Fundación.
2. Corresponden al Director todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:
 - a) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato;
 - b) concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato;
 - c) proponer al Patronato los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
 - d) dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
 - e) dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal de la Fundación;
 - f) promover la formación del personal contratado por la Fundación;
 - g) cualesquiera otra actividades que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Patronato, en los términos establecidos en los presentes estatutos.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27.- Dotación

1. La dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial, fijada en treinta mil euros (30.000.-€), que serán desembolsados por la Fundación Prodis.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

Art. 28.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Art. 29.- Financiación

1. La Fundación se financiará básicamente con los ingresos provenientes de la actividad económica descrita en el artículo 7 de estos estatutos.
2. La Fundación, complementariamente, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Art. 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 31.- Contratación

El personal dependiente de la Fundación tendrá régimen jurídico de carácter laboral, rigiéndose la contratación por las normas del derecho privado.

Art. 32.- Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos planteados para el ejercicio siguiente y las actividades conducentes a su consecución.
2. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá, en su caso, al Protectorado la memoria de actividades

fundacionales realizadas en cumplimiento de sus propios fines durante el ejercicio anterior.

3. El Presidente presentará al Patronato para su aprobación, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como la previsión de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio siguiente.
4. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales, integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
5. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
6. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
7. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
8. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Art.- 34.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión acordado por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 36.- Extinción de la Fundación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, el Patronato formalizará la escritura pública de cancelación de la Fundación y del destino dado a los bienes, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.